

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA RECLAMAR POR EL AVALÚO DE BIENES RAÍCES NO AGRÍCOLAS.

BOLETÍN N° 4.134-05 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en segundo trámite constitucional y en primero reglamentario, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en Moción de los H. Senadores señores Chadwick, Coloma, Longueira, Novoa y Pérez.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe es ampliar el plazo contemplado en el artículo 149 del Código Tributario que establece el procedimiento de reclamo de los avalúos de bienes raíces, en relación con el actual proceso de reavalúos.

2°) Que el artículo único de esta iniciativa requiere para su aprobación quórum de ley simple.

3°) Que el proyecto fue aprobado en general, por los Diputados señores Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Becker, don Germán; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl, y Tuma, don Eugenio, quienes votaron por la afirmativa.

4°) Que Diputado Informante se designó al señor ALVARADO, don CLAUDIO.

*

*

*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Ernesto Terán, Subdirector de Avaluaciones y Marcelo Freyhoffer, Jefe de la Oficina de Análisis de Jurisprudencia del Servicio de Impuestos Internos, y Juan Francisco Galli, Asesor del Ministerio de Hacienda.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

En los considerandos de la Moción se argumenta en los siguientes términos:

1. Que, el Servicio de Impuestos Internos envió a los contribuyentes cartas informando sólo las cuotas de contribuciones del primer y segundo semestres del año 2006, sin informar el incremento de las cuotas y en cuanto aumentarán los montos a partir del 2° semestre del 2006 hasta el año 2010, dado que la ley estableció una tabla de incremento en el tiempo. Ello incluso ha hecho creer a muchos contribuyentes que sus contribuciones bajaron, pero ello ocurre tan solo el 1° semestre, subiéndoles significativamente en el tiempo.

2. Que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley vigente, los reclamos sólo podían presentarse hasta el 31 de marzo, plazo claramente insuficiente para tomar conocimiento acabado de los nuevos reavalúos. A partir de esta fecha los contribuyentes de bienes raíces no agrícolas lo podrán hacer pero no en el tribunal tributario.

3. Que, con la entrada en vigencia de la “Ley de Rentas 2” miles de chilenos han tomado conocimiento de un alza desmesurada en el pago de contribuciones de sus bienes raíces. Ello refleja el total desconocimiento de estas normas legales por parte de la población, a pesar de que el artículo 8° del Código Civil señala que una vez publicada una ley en el Diario Oficial, ella se presume conocida por todos los habitantes de la República. Esta afirmación es una ficción jurídica necesaria, pero que en la práctica, y en este caso particular de alza de contribuciones, no se ha cumplido, acarreando el desconcierto en muchos chilenos.

4. Que, a pesar de que el Gobierno ha señalado públicamente que aplicará la ley en los términos actuales, los afectados por aumentos de contribuciones son un millón 180 mil inmuebles, de un total de cuatro millones 471 mil que están catastrados. De ellos 545 mil han visto aumentado su avalúo en más de 25 por ciento. Entre estos últimos se registran

diferentes situaciones, algunas visiblemente injustas. Asimismo, se han detectado casos de transgresiones legales por parte del SII en perjuicio del contribuyente, situaciones que, se supone, deberán ser subsanadas por el propio Servicio ante el respectivo reclamo.

5. Que, el propio Colegio de Abogados ha señalado que la Ley de Rentas 2 "ha transgredido seis garantías constitucionales: la que reserva a la ley el establecimiento de impuestos, pues en este caso los materializa una simple decisión del SII; la de igualdad en la repartición de los tributos, violada porque en numerosos casos se determinan los avalúos sin respetarla; la de no discriminación arbitraria, al gravarse de manera injustificada a ciertos sectores urbanos y eximirse o gravarse menos a otros; la de que los tributos deben afectar las rentas y no el patrimonio de las personas; la de que deben ser proporcionados y justos, siendo los derivados de este reavalúo, en algunos casos, confiscatorios; en fin, se transgredería la prohibición constitucional de que los impuestos estén afectados a una finalidad específica, al destinarse en este caso al financiamiento municipal".

6. Que, por estos fundamentos, los autores de la moción creen necesario y urgente presentar esta iniciativa legal, para que se amplíe el plazo contemplado en el artículo 149 del Código Tributario, por el cual se establece el procedimiento de reclamos de los avalúos de bienes raíces y de esta forma los chilenos puedan, en igualdad de derecho, tomar conocimiento preciso de la forma en que podrán reclamar eficientemente ante el Servicio de Impuestos Internos sus derechos, los que en los términos actuales se encuentran conculcados, por falta de conocimiento de la ley y por una información poco clara, transparente y engorrosa de este Servicio.

B. Disposiciones legales que se modifican por el proyecto.

- La ley N° 20.033, que modificó, entre otros cuerpos legales, la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial. La referida ley N° 20.033 reemplazó, en el numeral 2) de su artículo 1°, el artículo 3° de la ley N° 17.235, que se refiere al reavalúo, cada cinco años, de los bienes raíces agrícolas y no agrícolas.

- La ley N° 20.002, que prorrogó la vigencia de los avalúos de los bienes raíces no agrícolas.

- El artículo 149 del Código Tributario (decreto ley N° 830, de 1974), por el cual se establece el procedimiento de reclamo de los avalúos de bienes raíces.

III. ANTECEDENTES PRESUPUESTARIOS O FINANCIEROS

Se tuvo presente en la Comisión a este respecto que la iniciativa dice relación con el plazo de que disponen los contribuyentes para

reclamar en el actual proceso de reavalúo de los bienes raíces no agrícolas, por lo que no ameritaría un informe financiero.

IV. DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO

A. Discusión general

En este ámbito del debate, se fundamentó la posición del Ejecutivo de estimar que la iniciativa en informe era de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República y que la cámara de origen debió ser la Cámara de Diputados, por tratarse de un aspecto relacionado con la base imponible de un impuesto como es la determinación del impuesto territorial.

No obstante, este criterio no fue compartido por algunos señores Diputados que atribuyeron la ampliación de un plazo para reclamar de los reavalúos a una determinación de naturaleza administrativa no incluida entre las materias que la Constitución Política circunscribe a la iniciativa exclusiva (artículo 65 de la Constitución Política).

Por su parte, el señor Presidente de la Comisión estimó que, sin entrar al debate constitucional de fondo, las normas de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional relativas a la declaración de inadmisibilidad de las indicaciones (artículos 24 y 25) no lo facultan para declarar inconstitucional ni tampoco inadmisibles un proyecto de ley aprobado en una rama del Congreso y admitido a tramitación por la otra.

B. Discusión particular

En el artículo único del proyecto aprobado por el H. Senado, se establece que sólo para los efectos de lo dispuesto en la ley N° 20.002, el plazo de reclamación de los avalúos de bienes raíces no agrícolas, se extenderá hasta el 30 de junio del año 2006.

En la Comisión se tuvo presente que, probablemente, el 30 de junio va a ser un plazo insuficiente para los fines propuestos, teniendo en consideración los tiempos legislativos restantes para la aprobación del proyecto.

En vista de lo anterior, los Diputados señores Alvarado, Álvarez, Becker, Cardemil, Dittborn, Insunza, Lorenzini, Ortiz, Robles, Sunico y Tuma, formularon una indicación para *reemplazar* el artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Sólo para los efectos de lo dispuesto en la ley N° 20.002, el plazo de reclamación de los avalúos de bienes raíces no agrícolas, se extenderá hasta el último día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.”.

Puesta en votación la indicación sustitutiva precedente fue aprobada por los Diputados señores Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Becker, don Germán; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl, y Tuma, don Eugenio, quienes votaron afirmativamente.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguno.

VI. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Ninguno.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VII. TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Sólo para los efectos de lo dispuesto en la ley N° 20.002, el plazo de reclamación de los avalúos de bienes raíces no agrícolas, se extenderá hasta el último día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.”.

Acordado en sesión de fecha 6 de junio de 2006, con la asistencia de los Diputados señores Lorenzini, don Pablo (Presidente); Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Becker, don Germán; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl, y Tuma, don Eugenio, según consta en el acta respectiva.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión